

Incidente n° 2. Imputado: A B , Jonathan y otro s/
audiencia de excepciones (art. 38 CPPF)
FSA 12692/2022/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 1 del Distrito Judicial del Norte, ambos de Tartagal, provincia de Salta, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, fue sobrepasado por un vehículo con el que se inició una persecución que culminó con su colisión con el frente de una vivienda. Dos de las personas que circulaban en el rodado se dieron a la fuga a pie, y la tercera, que se mantuvo en el lugar, fue identificada como Jonathan Á B , entre cuyas pertenencias se secuestraron veintiún gramos de cocaína. Sobre la cubierta del motor del automóvil se hallaron aproximadamente setecientos gramos de marihuana compactada y elementos para su fraccionamiento. Posteriormente se logró la aprehensión de Cristian Gabriel R .

La juez federal interina declinó su competencia a favor de la justicia provincial en tanto sostuvo que ella debía entender en los hechos vinculados con el microtráfico de estupefacientes.

El magistrado local, a su turno, no aceptó esa atribución con base en que el suceso encuadraría en la figura de transporte de sustancias prohibidas, cuya investigación no habría sido traspasada a su jurisdicción.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:41:09